---------- **SENTENCIA 19/2021:** .----------

-------- Ciudad San Fernando, Tamaulipas, a diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).----------

--------**VISTO,** para resolver los autos que integran el expediente número **0046/2018** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO FORZOSO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA,** promovido por ***** ****** ***** en contra ***** ****** ***** y;----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

--------**PRIMERO:** Que mediante escrito presentado el catorce de septiembre de dos mil dieciocho compareció ante este Juzgado ***** ****** ***** con el carácter antes señalado promoviendo Juicio ordinario Civil sobre Cumplimiento Forzoso de Contrato contra ***** ****** *****, de quien reclama las siguientes prestaciones:----------

-------- **A)**.- El cumplimiento forzoso del contrato privado de compraventa, de fecha treinta y uno de octubre de año dos mil diecisiete, celebrado por la parte compradora ***** ****** ***** y la suscrita vendedora ***** ****** *****, en relación al objeto consistente en una maquina trilladora marca John Deere, modelo 7720, numero de serie 362197, con cabezal de sorgo marca John Deere, numero de serie 124498 y carro para transporte del cabezal, por la cantidad de $230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), en dos parcialidades, pagable la primera por el importe de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), a la fecha de suscripción del contrato; y la segunda parcialidad se programo a pagarse al momento de que la compradora recibiera el pago de la cosecha de temprano del año dos mil dieciocho; y dicho contrato

ACTUACIONES

obra debidamente celebrado ante los testigos ********** con ratificación de firmas ante el Fedatario Publico Numero 180, Lic. **********, en ejercicio legal en este distrito judicial. ---------- -----

B).- Consecuentemente, se le condena a dar cumplimiento forzoso a la obligación de pago que tiene contenida y aceptada en la cláusula segunda del contrato privado de compraventa con certificación numero*********del libro quinto de certificaciones y verificaciones fuera de protocolo de la Notaria Publica Numero 180, a cargo del Lic. **********, en ejercicio legal en este distrito judicial, por la cantidad liquida de $130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), a favor de la parte vendedora ***** ****** *****.

------- **C).-** El pago de interés legal cuantificable a partir de que la ahora demandada se constituyo en mora, y hasta el cumplimiento total de la obligación reclamada que sigue insoluta, en términos del numeral 1627 del Código Civil del Estado de Tamaulipas en vigor. ------ **D).-** El pago de daños y perjuicios causados; gastos y costas que origine el presente juicio, cuantificables incidentalmente. ---------- Fundándose para lo anterior en los hechos y consideraciones legales que consideró aplicables al caso que se tienen por reproducidas en su escrito inicial de demanda, acompañando su promoción inicial diversas documentales. ----------

------ **SEGUNDO:** Por auto del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, disponiéndose el emplazamiento a la parte demandada lo cual se llevó mediante diligencias actuariales del treinta y uno de

octubre de dos mil dieciocho.----------

-------- **TERCERO:** La parte demandada CONTESTÓ oportunamente mediante escrito del catorce de noviembre del dos mil dieciocho y recepcionado en fecha dieciseis de noviembre de dos mil dieciocho en la que además interpuso:----------

----------**RECONVENCIÓN** ----------

-------- Reclamando de la demandada reconvenida las siguientes prestaciones:----------

----- **a).**- La reducción equitativa de la suma de $130,000.00 pesos M.N), que me reclama la actora como obligación de pago.----------

------ **b)**.- El pago de daños y perjuicios que nos ha causado la actora y su hijo **********al sorprendernos con solo y mala fe, respecto a las reales condiciones mecánicas de la Máquina Trilladora Marca John Dere 772O, objeto de la operación de compraventa, en la fecha que refiere dicha parte actora.----------

------ **c).-** El pago de gastos y costas que se originen, ordenándose traslado de dicha reconvención a la actora ***** ****** *****. ------

----- **CUARTO:** Por auto del dieciseis de noviembre del dos mil dieciocho se proveyó sobre la contestación de demanda y la reconvención formulada por la demandada contra ***** ****** *****.

----- La demandada reconvenida contestó oportunamente a la reconvención entablada en su contra mediante escrito de recibido del cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, lo que se proveyó de conformidad por ésta autoridad el cinco de diciembre de dos mil dieciocho. Desahogando la vista a tal contestación de demanda reconvencional en fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho. ----

----- **QUINTO:** En tal virtud por acuerdo del dieciocho de diciembre

ACTUACIONES

del dos mil dieciocho se mandó abrir el presente juicio a pruebas por el término de cuarenta días comunes a las partes, asentándose el cómputo respectivo por la secretaría de éste juzgado, el cual una vez concluido así como fenecido el término para alegar, dejó el presente expediente en estado de dictar sentencia, misma que hoy se pronuncia al tenor del siguiente: ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

-------- **PRIMERO:** Este Juzgado es competente para resolver el presente juicio, de conformidad con lo establecido por los artículos 172, 185, 192 fracción II y 195 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, en relación con lo dispuesto por el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad.-----

----- **SEGUNDO**: En cuanto a la vía intentada es la correcta, de conformidad con lo establecido por el artículo 462 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas. ----------

----- **TERCERO:** En el presente caso comparece ***** ****** ***** promoviendo Juicio Ordinario Civil Sobre cumplimiento forzoso de contrato de compra-venta, basándose esencialmente en los siguientes hechos:----------

> *"... en fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete , la señora ***** ****** ***** en su carácter departe compradora ; y la suscrita vendedora ***** ****** ***** en mi carácter de parte vendedora celebramos un contrato privado de compraventa sobre el objeto consistente en una maquina trilladora marca Jhon Deree, modelo 7720 numero de serie ********** y carro para trasporte del cabezal por la cantidad total de $230 000.00 (doscientos treinta mil pesos 000/100 moneda nacional pagable en dos parcialidades la primera por el*

*importe de $1000 000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional cubierta a la fecha de suscripción del contrato y la segunda parcialidad se programo a pagar al momento de que la parte compradora recibiera el pago de la cosecha de temprano del año dos mil dieciocho debidamente aceptado en presencia de los testigos ********** con ratificación de firmas certificado bajo la certificación el numero ***** del libro quinto de certificaciones y verificaciones fuera de protocolo de la Notaria PUBLICA 180 LIC. ********** con ejercicio legal en esta ciudad. ----------*

*------2) Ahora derivado de la clausula segunda del contrato privado de compraventa basal las partes pactamos que la segunda parcialidad que asciende al importe de $130 000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) debería entregarse al momento de que la parte compradora recibiera el pago de la cosecha de temprano del año dos mil dieciocho y en razón de esta obligatoriedad fue que la suscrita parte vendedora ***** ****** ***** al saber por hecho notorio que en nuestra región agrícola termino el ciclo de recolección de cosecha del año dos mil dieciocho en el mes reciente de agosto procedí a requerir el pago de la cantidad de $130 000.00(ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) a la parte compradora ***** ****** ***** mediante diligencia de interrelación notarial que en fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho) practicó el notario Publico numero 142 LIC. REYNALDO CASTILLO TREVIÑO en el ejercicio legal de esta ciudad de San Fernando Tamaulipas pues la suscrita vendedora cumplimente la obligación de entregar el bien vendido a la parte compradora en terminos del articulo 1613 fraccion III del codigo civil del estado de tamaulipas. ----------*

*----- 3) pero el el caso que la parte compradora ***** ****** ***** al requerisele en via de interpelación notarial y de manera exra-judicial que he agotado la suscrita acreedora se*

ACTUACIONES

*niega a cumplir en forma voluntaria con la obligacion de pagar el importe de $130 000.00(ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de la segunda parcialidad que acordamos conforme en la segunda clausula del contrato privado de compraventa de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete ya que las partes contratantes estipulamos que la compradora ***** ****** ***** entregaria la cantidad restante del precio total de la venta de los bienes muebles consistentes en una trilladora marca Jhon deere modelo 7720 numero de serie******* con cabezal de sorgo marca jhon deere numero de serie 124498 y carro para trasporte de cabezal por la cantidad de $130 000.000 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) al momento de que recibiera el pago de la cosecha de temprano del año dos mil dieciocho a favor de la suscrita parte vendedora ***** ****** ***** pues en efecto resulta por hecho notorio que en nuestra región agrícola el ciclo de cultivo corresponde de otoño-invierno del 20 de Diciembre del 2017 al 08 de Marzo del año 201 efectuándose la recolección de cosecha durante el mes de junio y pagable a los productores en el mes reciente de agosto ya que el comprador esta especialmente obligado a pagar el precio del bien enajenado en términos de aplicabilidad del articulo 1624 del código civil del Estado de Tamaulipas. Transcripción del articulo 1624.-" el comprador esta especialmente obligado: I.- a pagar el precio del bien en tiempo, lugar y forma convenidos en los términos establecidos en este titulo si nada se pacto al respecto. II..- a recibir el bien. ----------*

*------4) Finalmente en virtud de los antecedentes circunstanciales que rodean el acto jurídico de compraventa que la señora ***** ****** ***** y la suscrita ***** ****** ***** propalamos al tenor del contrato privado que data del treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete en presencia de los testigos**********

**** con la debida certificación notarial de fedatario publico autorizante en relación con el objeto consistente en una trilladora*** y carro para transporte de cabezal y en vinculación a la actitud negativa en la cual a incurrido la parte obligada es por lo que en tiempo y forma ocurro a ejercitar la presente demanda en vía contenciosa en términos del articulo 227 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado de Tamaulipas a efecto de que se le condene a la parte compradora ***** ****** ***** sobre el cumplimiento forzoso de pagar la cantidad liquida de $130 000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) a favor de la parte vendedora ***** ****** ***** precisamente conforme a la establecido en la clausula segunda del contrato basal que se adjunta.------------*

ACTUACIONES

-------- Por su parte ***** ****** *****, al **producir su contestación** respecto a las prestaciones de la demanda manifestó en síntesis lo siguiente:---

“... 1.- El hecho correlativo a la demanda que contesto es cierto en parte pues efectivamente en la fecha que refiere se formalizó ante el notario publico que menciona el contrato privado de compraventa aludido, me permito aclara a su señoría que el citado contrato privado de compraventa previa mente se concreto entre el hijo de la parte actora de nombre ****************** y mi esposo el señor *************** mediante la intevencion del señor ************* de quien ignoro su segundo apellido pero tiene su domicilio particular en la calle *************** de la colonia Bella Vista Sur en esta ciudad quien fue el que le informo a mi referido esposo que el citado ************** vendía una maquina trillador Jhon Deere 7720 que estaba según el en muy buenas condiciones de uso ya que el mismo se encargaba de arreglarle los desperfectos mecánicos y darle el mantenimiento a la misma por orden y cuenta del citado ******************, y como mi

esposo tiene mucho tiempo de conocer por razones de trabajo al señor ********** ya que este le ha acarreado el Sorgo de sus parcelas a los centros de acopio de la capilla ubicado en el ********** antes de que este tuviera la maquina Trilladora mi esposo se intereso en dicha maquina y se pusieron de acuerdo para ir a ver dicho implemento agrícola al rancho de la familia ********** y en esa fecha el señor ********** le manifesto a mi esposo que tenia en venta la maquina de referencia asegurandole que dicho implemento estaba en muy buenas condiciones mecánicas para trabajar que solo le faltaba el aire acondicionado pero que tenia todo el equipo nuevo para instalarlo el cual se lo daría si se hacia el trato de compraventa y que ademas las conchas de la maquina también estaban dañadas (rotas) pero que también las tenia nuevas para cambiarlas mismas que también le entregaría para ese efecto asi mismo una llanta motada en el rin numero de las grandes que van adelante de la maquina se las ofrecio darselas si le compraba la maquina, mientras se hacia el trato el señor Julio Lucio con muchas dificultades logro prender el motor de dicho implemento lo tuvo encendido como unos 20 minutos sin moverse la maquina diciendo de que estaba en muy buenas condiciones y como mi esposo confió en el dicho del vendedor y en el del señor ********** de que dicha maquina estaba en muy buenas condiciones no llevo a ninguna persona conocedora de su confianza para que verificara las condiciones mecánicas del referido implemento confiando plenamente en el dicho de las citadas personas le pregunto al vendedor el precio del implemento manifestando este que era de $230,000.00 pesos m.n. Diciéndole mi esposo que si le interesaba la maquina pero que le resolvía en una cinco o seis días mi esposo se comunico con el señor ********** el dia 25 de octubre por la mañana invitándolo a comer al restaurante ********** de esta ciudad y en esa misma fecha concretaron el contrato de compraventa en las condiciones que aparecen en el contrato poniéndose de acuerdo de ira

ante el notario publico ********** ******** para formalizar dicho contrato el dia ********** pero que iba a celebrarlo su señora madre ***** ****** ***** y entonces mi esposo le manifestó que la suscrita ahora demanda iría a celebrarlo con su señora madre como asi se hizo, sin señalar lo relativo a la llanta que también iba en el paquete de la compraventa de referencia. Hecha la compraventa de la operación citada el señor********** cadena me dio permiso de dejar en su rancho la maquina mientras nosotros construíamos un techo para su protección manifestando que ahí la podíamos dejar con toda confianza dicha maquina estaba limpia no tenia residuos de ningún tipo de cosecha. En ese tiempo el vendedor tenia 15 hectáreas de frijol negro sembrado según su propio dicho cultivo que ya estaba en ejote y abusando de la confianza dispuso de la maquina que ya no era de el para trillar la cosecha de dicho cultivo sin permiso ni autorización del comprador dejándola completamente sucia con residuos de paja de frijol dentro donde van las conchas y el zarandon de a maquina la polea del sistema de trilla totalmente torcida lo que daño la banda que al empezar a trillar se revento costando su compra $3,500.00 pesos M. N. Del uso indebido de la maquina mi esposo se dio cuenta el dia 24 de mayo del presente año cuando cuando fue a recoger la maquina junto con el señor ********** el operador de este de nombre Jose que se vivie en la colonia paso real de esta ciudad que me supongo lo comisiono ********** quien fue acompañado del señor********** no se dejaba ver por mi esposo, quizá debido al abuso cometido al usar la maquina en la trilla sin ser ya de su propiedad escuchándolo mi esposo a lo lejos que le dijo al señor ********** sube a tu camioneta todo lo que es parte de la maquina para que se lo entregues al licenciado viendo que un monto grande de bandas de la maquina Julio las subió a su camioneta quedándose con ellas en forma abusiva también ese dia solo se me entrego la citada maquina sin el cabezal o el carro para transportarlo ni la llanta porque ya no estaba en el rancho de la familia

ACTUACIONES

********** uno de sus trabajadores que desconozco su nombre pero es joven y de poca estatura le dijo que esa llanta la habían llevado al rancho del señor ********** que allá la tenia y hasta la fecha no se la ha entregado a mi esposo el vendedor engañandole una vez mas y causandole el consiguiente perjuicio. La maquina se la trajo el operador del señor Pedro Lucio y cuando llego al solar de la casa del referido señor dicho operador le dijo en presencia de ********** que la trasmisión de la maquina estaba descompuesta que le entraba un solo cambio el de la segunda y que ademas estaba descompuesta del eje porque se le venia coleando mucho pidiéndole a mi esposo al señor Julio Lucio que le arreglara esos desperfectos a la maquina, negándose totalmente dicho señor diciendo que no tenia tiempo porque el ya se iba a trillar las tierras que tenia de compromiso que buscara quien se la arreglara porque el no tenia tiempo. ----------

-------2.- El correlativo Hecho de la demanda que contesto es totalmente falso lo que refiere la actora en cuanto a que la suscrita haya sido requerida del pago del adeudo mediante la interpelacion Notarial del fecha********** que supuestamente hizo el notario publico No. 142 en ejercicio en esta ciudad Lic.********** ni tampoco me hizo la notificación que dolosamente menciona el citado Notario publico pues ese dia la suscrita no estaba en el domicilio ni siquiera preguntaron por la suscrita a mi esposo que el si se encontraba en nuestro domicilio cuando fue el Fedatario Publico de referencia acompañado de la actora y de los dos hijos de esta de nombre ********** según me lo manifestó mi esposo cuando regrese a mi domicilio. Por lo tanto lo niego y sucito expresa controversia en contra del mismo porque se esta conduciendo con falsedad al igual que dicho notario. ----------

3.- al correlativo hecho de la demanda que contesto reintero que es totalmente falso lo que afirma la actora en cuanto a

que la suscrita haya sido requerido del pago en vía de interpelacion notarial ni dicho Notario ni la Actora y menos de manera extrajudicial me han requerido de pago. La realidad es que el hijo de la vendedora y esta misma se niegan completamente a pagarme el importe de todos los gastos erogados por mi esposo para arreglar todos los desperfectos mecánicos de la maquina los cuales relaciono con el anexo que adjunto a esta contestación como ya le hemos invertido la suma de dinero que se señala en el anexo de referencia ya que no es conveniente demandar la rescisión del citado contrato por la lesión que se nos ha causado en el mismo sino demandar la reducción equitativa del monto reclamado por haber sido sorprendidos con dolo y mala fe con base en los artículos 1277, 1282, 1290, 1291 y demás relativos del código civil en vigor, porque la ahora actora y su hijo si sabían que la maquina estaba en muy malas condiciones mecánicas engañando a mi esposo tanto ********** y mas aun con no cumplir con el pago de los daños de la maquina que ellos mismos dijeron que tenia, actitud de dichas personas que caen en la figura del delito de fraude previsto y sancionado en los artículos 417 y 418 del Código Penal Vigente en el estado, pues se aprovecharon dela ignorancia de mi esposo que desconoce por completo, todo lo relativo a las condiciones mecánicas de ese tipo de maquinaria, causándole la lesión en el contrato de referencia. Por lo tanto niego lo que afirma la parte actora, y sucito controvesia en contra del mismo hecho. ----------

4.- al correlativo hecho de la demanda que contesto, es totalmente falso lo que dice la actora, a la suscrita niextrajudicial ni mediante interpelacion notarial, e sido requerida de pago de la suma que me reclama la actora, por eso desde este momento impugno la supuesta notificación y el acta notarial del supuesto requerimiento de pago, que formalizo el notario publico de referencia en atención a que dicho fedatario publico esta faltando a la verdad legal esta

ACTUACIONES

haciendo mal uso de la fe Publica de que esta investido por el ejecutivo del Estado para causar injustos a los ciudadanos violentando la ley del notariado en vigor, y ademas lo dispuesto en el articulo 67 del código de procedimientos Civiles en Vigor, dado que ala suscrita, jamas me ha notificado personalmente ningún requerimiento de pago en favor de la parte actora prestándose indignamente a mentir y alterar los hechos, a cambio de lo que cobra por concepto de honorarios. Niego lo que afirma la actora en este hecho y sucito controversia en contra del mismo, por las razones expuestas en cuanto a las pruebas que ofrece; también impugno el contrato privado de compra- venta que como base de su acción hace valer la actora en virtud de que la lesión en los contratos origina la nulidad de conformidad con los artículos 1525 y 1528 del código civil vigente como lo es en el presente caso por haber sido engañado el comprador en las condiciones mecánicas de la maquina. Desde la fecha que mi esposo fue por la maquina, en compañía del señor Julio lucio su operador de nombre ********** *******, ya tomo la negativa actitud de eludir a mi esposo manteniéndose lo mas alejado posible dándole ordenes para la entrega del implemento al citado señor ******** retirándose inmediatamente del rancho en su camioneta y sin siquiera dirigirle la palabra a mi esposo, quizá debido al abuso de haber usado la maquina en la trilla del frijol negro de su propiedad sin el permiso ni consentimiento de los compradores, el señor ********* personalmente se dio cuenta de lo sucio que estaba dicho implemento, al igual que todos los que fuimos con el, con mucha paja (residuos) del frijol muchos granos de frijol negro en el interior de la misma asi también la polea del sistema de trilla de dicha maquina, totalmente ladeada y torcida afectada la banda, que en cuanto puse a trillar dicha maquina, como a los 500 metros de distancia dicha banda se reventó comprando una nueva con valor de 3 500.00MN en el Yonque de venta de partes

usadas y nuevas, ubicado a la entrada del lado ********** de esta municipio, donde se adquirieron otras refacciones, para reparar los diversos desperfectos que traía dicha maquina asi como también en las agencias ********** de esta ciudad, de la ciudad de **********; donde mi esposo adquirió el compresor del aire acondicionado que se le instalo a dicha maquina . Por otra parte el señor ********** nunca le contestaba las llamadas que le hacia mi esposo a su teléfono celular********** para pedirle le trajera las parte del aire acondicionado y las conchas de la maquina razón por la cual mi esposo fue a la casa de la señora María de ********** a buscarlo y como no estaba dicha señora se comunico por teléfono con el diciéndole quien lo buscaba proporcionandole su teléfono para comunicarse con dicho señor quien estaba en el rancho y mi esposo le pidió de favor que le trajeras las conchas y el equipo del aire acondicionado de la maquina al taller de soldadura del señor conocido con el apodo de ********** de esta ciudad a donde solo llevo un compresor usado que ya no servia y tres piezas en forma de cribas dos de 5o cm de largo y una de 24 cm, no cumpliendo con su obligación convenida ni traerme la llanta grande de la trilladora dejándome la razón con el dueño del taller, que fuera al rancho de su propiedad a recoger el cabezal de la maquina el cual ya estaba arriba del carro de transporte, que el portón iba a estar abierto para entrar llendo mi esposo en compañía de los señores ********** en la camioneta del primero, y al preguntarle por la llanta al trabajar del señor ********* cadena me volvió a decir que se la habia llevado al rancho de su tío, dicho señor, y hasta la presente fecha no me la ha entregado ni se ha comunicado con nosotros para darnos una explicación sobre ese particular, pues reitero, jamas les contesta las llamadas a mi esposa portándose muy negativa en sus tratos tanto el como su señora madre, quien coludida con el notario publico de referencia, mienten al afirmar que la suscrita los recibi en mi casa en la fecha de la supuesta

ACTUACIONES

notificación y requerimiento de pago que dicen haberme hecho, pejudicandome ademas en el orden legal, en el aspecto moral y social de la suscrita compareciente, al tacharme de incumplida en mis compromisos economices. En cuanto a las pruebas documentales publica que adjunta su demanda la parte actora los impugno desde este momento porque el contrato esta afectado de nulidad por la lesión causada a la suscrita con dolo y mala fe, por parte de la parte vendedora. La documental publica consistente en la documental publica en la notificación interpelacion Notarial supuestamente hecha por el notario a la sucrita demandada, la impugrno porque es totalmente falso lo que esta dando fe dicho notario publico ya que en ningún momento los ehe recibido en mi domicilio tanto a el como a la señora ***** ****** *****, y por lo tanto jamas e sido notificada ni requerida de pago por interpelacion notarial como falsamente lo certifica dicho notario. ----------

En cuanto al capitulo de derecho que invoca la actora, estimo que son totalmente inaplicables en el caso concreto de esta asunto en atención a las causas y consideraciones de derecho que se exponen expresamente por la suscrita, en los hechos expuestos en la contestación de la demanda. ----------

-------- Opuso como excepción de FALTA DE ACCION Y DE DERECHO PARA DEMANDAR pues aduce que la parte actora incurrió en vicios de consentimiento con dolo y mala fe en la celebración del contrato en perjuicio de la suscrita compradora al ser engañados con las supuestas buenas condiciones mecánicas del bien mueble objeto del contrato. Ademas no podrá exigirlo sino dentro de los 30 días siguientes a la interpelación que se haga extrajudicialmente o interpelación notarial lo que hasta la presente fecha no lo ha hecho como falsamente lo certifica el indigno notario de referencia. ----------

---- A lo que en **desahogo de vista de contestación** de demanda, la actora ***** ****** ***** señalara: ----------

"... 1.- En relación a la contestación que expone al capitulo de prestaciones que se demandan se le replica que se estima que no le asiste la razón sobre las circunstancias que adule la lesión; impago de interés e impago de perjuicios en virtud de que la parte actora reafrima las prestaciones acontecimientos y pruebas que evidencian fundamentalmente el derecho de reclamación sobre el cumplimiento forzoso a la obligación de pago aceptada por la parte demandada ***** ****** *****, en términos de procedibilidad que establece el articulo 227 del código de procedimientos civiles del estado de tamaulipas pues en acto Jurídico contractual no existió mala fe, ni abuso de extrema miseria, ignorancia, inexperiencia o necesidad de una de las partes a la otra por lo que se estima improcedente lo contestado al apartado de prestaciones que se reclaman en juicio. ----------

2.- en relación a la contestación que expone al capitulo de acontecimientos, se le replica que se estima que nole asiste la razón sobre las eventualidades y gastos que refiere a la contestación a los hechos 1, 2 , 3 y 4, de la demanda, en virtud de que la parte actora ***** ****** ***** reafirma que en la fecha cierta del treinta y uno de octubre del año 2017 formalizaron, ella y la señora ***** ****** ***** el contrato basal de compra venta sobre el objeto consistente en una maquina trilladora, debidamente ratificado ante fedatario publico revistiendolo de los elementos legales necesario para que naciera jurídicamente a la esfera de los derechos y obligaciones de las partes signantes del contrato pues no existió mala fe ni abuso de ignorancia de alguna de las partes de una de la otra razón legal por la que se reafirma el interés que le asiste a la parte actora para exigir el cumplimiento forzoso que ha optado en contra de la parte obligada ***** ****** *****.

3.- En relación a la excepción de falta de acción y derecho para demandar se le replica que se estima que no lo asiste la razón sobre la temporalidad de treinta días para demandar, en virtud de poder que en la especie no guarda aplicabilidad lo

ACTUACIONES

establecido en los artículos 1134 del Código Civil del Estado de tamaulipas en razón de que dicha norma aplicaría solo en el caso de que si no se ha fijado el tiempo en que deba hacerse el pago de la obligación de dar pero en el contrato privado de compraventa que data del treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete el cual obra en obra en autos en concepto de base de la acción, si tiene fijado el tiempo en el que la parte compradora ***** ****** ***** debe dar el pago de la cantidad restante de la cantidad de $130 000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) en términos de la clausula segunda, que estatuye que “al momento de que la compradora reciba el pago de la cosecha de temprano del año 2018” el cual corresponde en el mes resiente de agosto de 2018 precisamente que al no satisfacerse voluntariamente la obligación de pago fijada en contrato se opto promover la acción civil de cumplimiento forzoso; y con respecto a lo cual se manifiesta que la interpelacion notarial unicamente consistió en requerir en forma extrajudicial a la parte obligada, con la pretensión de conciliar en vira alternativa, el conflicto de falta de pago en el que incurrió la parte compradora ***** ****** ***** pues en caso de que se hubiera logrado el cumplimiento voluntario de la obligación de dar no habia causa para movilizar el aparato Judicial de Administración de Justicia.

4.- En relación a las pruebas que ofrece la parte demandada se le replica que, en tiempo se endereza objeción e impugnación sobre los documentos privados referentes de ********** tracto partes e implementos agrícolas********; Tracto partes agrícolas Jhon Deere y recibos que aduce en el escrito de contestación en virtud de invocar las causas de que no guardan vinculación directa con el clausulado del contrato de compra venta base de la accion y no provienen de funcionario publico revestido de fe publica que este autorizado para la expedición autentificada de los documentos que pretende la demandada en términos de los numerales 333 y 334 del código del procedimientos civiles del Estado de tamaulipas. ----------

5.- Consecuentemente en la especie y en todo caso se estima que, la autoridad jurisdiccional resolverá congruentemente con la demanda contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito con base en el acto jurídico contenido en las declaraciones y clausulas del contrato basal de la acción que proviene certificado por funcionario publico legalmente autorizado conforme a derecho, pues se reafirma que la demandante dio cumplimiento con las obligaciones que le correspondían en calidad de parte vendedora y la parte compradora es la que incurrió en la falta de cumplimiento voluntario de la obligación de dar el pago en la fecha fijada contractualmente. ..” ----------

-------- **CUARTO:** Así mismo ***** ****** ***** **planteó su reconvención** en los siguientes términos:----------

*“... hechos: en el mes de octubre del año 2017, el señor ********** conocido de mi esposo, le hizo saber que ********** vendía una maquina trilladora marca John Dere 7720 que **la misma estaba en muy buenas condiciones mecánicas** porque el era que se las arreglaba cada que se descomponía y que ademas le daba mantenimiento a dicha maquina por orden y cuenta del señor ********** mi esposo se intereso en dicho implemento y se pusieron de acuerdo para ir al rancho a ver dicha maquina, puesto que alla estaba ********** esperándolos siendo el dia 20 de octubre de ese mismo año, y en esa misma fecha el señor ********** tambien le dio que la maquina estaba en buenas condiciones para trabajar que solo le faltaba el aire acondicionado que ahi lo tenia nuevo para que se le instalara y que las conchas de la maquina estaban dañadas (rotas) pero que también las tenia nuevas para ponérselas a la maquina y que si se la compraba se las daba, asi como también una llanta montada en su rin de las grandes que llevan adelante dichas maquinas en cuanto al precio le dijo que quería $230 000.00 (doscientos treinta mil*

ACTUACIONES

pesos M.N.) y que le daba facilidades de pago. ***En esa fecha ********** batallo mucho para prender la maquina****, argumentando que tenia una fuga de diésel y que se descargaba la bomba pero que era un detalle muy simple que no tenia gran dificultad de arreglarse. En esa fecha mi esposo quedo de resolverle en unos cinco o seis días sobre dicha operación, tiempo en el que ambos lo estuvimos analizando y después decidimos hacer dicho trato comunicándose por teléfono mi esposo con el señor ********** para hacer el trat, invitándolo a comer al restaurant Barba negra de esta ciudad el dia 25 de octubre del mismo año,* ***concretando la operación consigna en el contrato de compraventa*** *y* ***se pusieron de acuerdo para ir con LIC. ********** Notario Publico No 180 de esta ciudad para formalizar la operación****, manifestandole a mi esposo que lo iba a hacer su madre ********** **y mi esposo me pidio que lo hiciera la suscrita compareciente*** *como asi consta en dicho contrato . En esa fecha le di $100 000.00 (cien mil pesos M.N.) y el saldo restante al levantar la cosecha de sorgo de este año, dejando la maquina en el rancho de la familia ********** con el permiso de ****** mientras nosotros hacíamos un techo para meterla para protegerla del sol y la lluvia. Aclaramos con esa fecha la familia ********** tenia sembradas 15 hectáreas de frijol negro ya en ejote superficie que dijo ********** puesto que mi esposo vio el lote de terreno sembrado solamente. II.- mi esposo fue por la maquina* ***el día ********** ****** acompañado del señor ********** el operador de este señor de nombre **********, ese dia ********** nisiquiera se dirigio a mi esposo andaba muy de prisa en su camioneta escuchandolo a lo lejos que le gritaba a ********** que hechara a su camioneta todo lo de la maquina y se lo entregara, vi que subio un monton grande de bandas de maquina a su camioneta y jamas se las entrego diciendo que ****** se la habia dado a el el tiene maquina trilladora y le quedan a la de el,* ***ese dia solo se traje (sic) la maquina***

sin el cabezal ni el carro para trasportarlo porque el vendedor no lo tenia preparado *ni la llanta tenia en su rancho de tal modo que hasta la fecha no se la entregado, la maquina se la trajo manejando el señor ****** operador del señor ********** y cuando llego con ella al solar del señor ***** en presencia de el y el señor ********** le dijo que la trasmisión de la maquina estaba dañada que solo le entraba un cambio el de la segunda que todos los demás estaban pegados y que el eje tracero de la maquina también estaba dañado que se venia coleando mucho en la carretera. Ante esa aseveración mi esposo le dijo al señor Julio que le arreglara esos daños a la maquina, pero dicho señor no quiso porque no tenia tiempo ya que se iba a trillar sorgo con su maquina dejando a mi esposo sin darle el servicio solicitado.*

III.- el dia 26 de mayo de este año **********por indicaciones de mi esposo *se llevaron la maquina del solar de ********** para que la lavaran por lo sucio que estaba del frijol que trillaron con ella* ***le cambiaran el aceite y le arreglaran el motor de arranque, el encendido y el daño de la trasmisión,*** *dándoles $2500.00 pesos M.N. Para los gastos con el cheque numero ******* a cargo del Banco santander de esta cuidad el día 27 del mismo mes y año les pague $2,200.00 pesos M.N con cheque numero ******* a cargo del Banco santander de esta ciudad el día 29 del mismo mes y año les volví a dar $1,000.00 Pesos M.N. Con cheque numero ******* a cargo del Banco santander de esta ciudad y el dia 29 de Mayo de este año le compre un chirrión para la trasmisión de la maquina al señor **********en la cantidad de $1,000.00 pesos M.N con cheque numero ******* a cargo del Banco Santander de esta ciudad cuantas veces me comunique con el señor ****** para informarlo de los imperfectos de la maquina nunca me contesto las llamadas ni lo pude localizar y por la necesidad de trabajar con dicha maquina empece a ir arreglandole los*

ACTUACIONES

*desperfectos areglandole las conchas soldando o tapando los agujeros y la mano de obra con in costa de $1850.00 pesos M.N. Que la hizo el señor ********** en efectivo le pague su trabajo . Al taller del señor de referencia ********** llevo tres laminas cortas y un compresor viejo y fuera de servicio en lugar de las conchas y el equipo de aire acondicionado de la maquina que habia prometido darcelos nuevos para ponerlos en la maquina, no cumpliendo con su obligación y engañándolo con falsas promesas que hizo a mi esposo. El aire acondicionado lo arreglo el señor **********con un costo de 13, 000.00 pesos M.N. Pagandole $6,000.00 pesos M.N: de mano de obra y el resto fue del compresor $4 200.00 pesos M.N. $1,700.00 pesos M.N. Del filtro y la balbula y de gastos de viaje a ********** $1, 200.00 pesos M.N. De gasolina pago de cuotas puentes y comida la mano se la pague al señor de referencia con los cheques numero00000000000000 a cargo del banco santander de esta Ciudad. ****** de la trilladora la arreglo el señor ********** a quien se le pago por mano de obra $3,600.00 pesos M,N una en esta ciudad y otro en ********** con gastos de viaje a dicha ciudad de $1,600.00 pesos MN, por gasolina y comidas al señor ******** también se le dio $600.00 pesos M.N. Por concepto de gasolina para ir hasta las tierras del Ejido ********** de este Municipio donde esta la maquina descompuesta. El arreglo del elevador de Grano succion de la maquina lo arreglo el señor **********se compro un engrane y dos valeros en la cantidad de $1,800.00 pesos M.N. Con cheque numero 0000539 a favor de ********** el dia 5 de Junio de 2018 y por mano de obra se pago $1,500.00 pesos M.N. En efectivo. ********** de la maquina estaba dañado (quebrado y soldado por eso se daño muy rápido, se compro uno usado en $2531.00 m.n por conducto de********** con cheque numero ********* de fecha 28 de Junio de 2018 y de mano de obra se pago $1500.00 pesos M.n: a ********** Leos. Banda de Trilla $3500.00 M.N. Engrane y cadena $500.00*

*pesos Moneda Nacional pistón del eje dela trilladora $1500.00 pesos M.N pagados con cheqes números ********** con fechas 3 Junio, 4 de Junio y 11 de Junio de este alo a favor de ********** de este Municipio.----------*

----- La suma de las cantidades (que e se detallan en este hecho, hacen la cantidad de $44,757.00 pesos M.N, que mi esposo tuvo que gastar para arreglar arreglar todos los desperfectos que tenia la maquina y que tanto el interviniario **********, como el hijo de la actora **********, Con dolo y mala fe engañaron a mi esposo haciéndolo creer, que dicho implemento agrícola estaba en buenas condiciones aprovechándose de la confianza depositada en ellos por parte de mi esposo ----------

IV.- a rais de este asunto de este asunto, nos hemos dado cuenta de los malos antecedentes que tiene ********** como una persona irresponsable en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias en a1gunas refaccionarías de partes agrícolas de la ciudad donde vivimos, asi como también de gasolineras de la localidad, donde hace tiempo lo tenían boletinado por girar cheques sin fondos con anuncio plenamente visibles a la vista del publico pero con todo y esos malos antecedentes, jamas pensamos que este sujeto coludido con su señora madre, nos fueran a perjudicar con lo están haciendo con su dolosa y temeraria demanda que promueven en mi contra, apoyados por el indigno notario de referencia, que no merece fedatario publico, porque se presta a falsear los hechos en que interviene, según su conveniencia sin tomar en cuenta que un fedatario publico en el ejercicio de sus actuaciones debe ser un fiel garante de la legalidad jurídica de todos los actos en que intervenga. V.-Tengo en mi poder las partes dañadas que traía la maquina,mi esposo se las mostró al señor notario publico y a la acreedora y sus dos hijos que firmaron como

ACTUACIONES

testigos en el contrato manifestandoles que en ese acto le pagaba a la aceedora, pero que le descontara lo que el habia gastado en reparar los daños que tenia la maquina desde que se la vendieron, engañándolo con dolo y mala fe respecto de las reales condiciones mecánicas de dicho implemento negándose a aceptar a reconocer los gastos erogados por mi esposo, incluso los del aire acondicionado y las conchas del mismo que el hijo de la vendedora no cumplió con entregarlos a mi esposo como tampoco le entrego la llanta de referencia. Por todo lo anterior le demando a la actora la reducción del monto del adeudo y el pago de daños y perjuicios ********** por el monto $19,065.00 pesos M.N por 88.660 toneladas, a razón de $220.00 pesos M.N. Por tonelada, misma que le pague una parte por el cheque numero ********** pesos M.N. Y el resto en dissel y en la renta de dos hectáreas de tierra agrícola, el cheque a cargo del Banco santander con fecha 17 de Julio de 2018 asi como también el pago de los gastos y costas del Juicio. ----------

VI.- Ahora bien tomando en consideración la lesión en el contrato que se nos causo por la parte vendedora con dolo y mala fe e incluso por el abuso de haber usar la trilladora sin ser ya dueña de la misma, es indudable que también se nos causan daños y perjuicios en atención estimamos con fundada razón dañaron la banda de la polea de trilla, al dejar dicha polea caída y torcida por tantos meses después de haber trillado en el mes de noviembre de ese año, razón por la cual se rompió al empezar a trillar y se les debe condenar a pagar la trilla de las 15-00-00 hectáreas a la suscrita por ser procedente en derecho, y ademas porque el cumplimiento de las clausulas tal como fueron estipuladas rompería el equilibrio de las prestaciones razón por la que solicito a su señoría, tenga a bien dictar las modificaciones necesarias para establecer la equidad en la reducción equitativa de la obligación de pago que me reclama la parte

actora en este Juicio, por todas las causas y motivos expuestos en la presente reconvención planteada...*”* ----------

-------- Por su parte, la demandada reconvenida ***** ****** ***** dio contestación a la reconvención planteada en su contra en los siguientes términos:----------

“... CONTESTACION A LAS PRESTACIONES: ----------
*A la marcada con el inciso A), se le contesta que, se estima que no asiste la razón sobre la reducción equitativa que reclama la demandante reconvencional, en virtud de que en el acto jurídico contractual que data del treinta y uno de octubre del ano dos mil diecisiete, no existió lesion ni obtención de lucro indebido, pues la suscrita vendedora hice entrega del bien vendido en el estado en que se hallaba al perfeccionar el contrato privado de compraventa, en términos del numeral 1619 del Codigo Civil de Tamaulipas, con plena autorizacion y certificacion del Notario Publico Numero 180, Licenciado **********, profesionista que con fe sanciono el apartado de identidad de las partes vendedora y compradora; las declaraciones; las clausulas y la certificacion notarial numero ***** en el Libro Quinto de Certificaciones y Verificaciones Fuera de Protocolo de la Notaria encargada de formalizar el contrato de compraventa que en la clausula cuarta estatuye: " ... por su parte la* ***señora Francisca Sosa Castillo, acepta los implementos agrícolas antes mencionados en el estado en que se encuentran y se responsabiliza a partir de esta fecha en que se le hace entrega de los referidos bienes, del uso que hago de los mismos, así como de cualquier nuevo adeudo que se contraiga de los mismos... ";*** *y en consecuencia resulta ponderable resolver sobre la improcedencia de la accion reconvencional de reducción equitativa de la cantidad liquida que adeuda. A la marcada en el inciso B), se le contesta que, se estima que no asiste la razón sobre el pago de danos y perjuicios que reclama la demandante reconvencional, en*

ACTUACIONES

*virtud de que en la formalizacion, suscripcion y certificacion notarial del contrato de compraventa que data del treinta y uno de octubre del ano dos mil diecisiete, no se le incurrio en dolo 6 mala fe de ninguna manera que se le perjudicara sobre la compra del objeto consistente en la maquina trilladora usada, marca John Deere, numero de serie*******, con cabezal de sorgo con numero de serie 124498 y carro transportador, pues la maquina trilladora funcionaba para trilla de frijol en condiciones aptas de implemento agrícola usado que acepto recibir mediante contrato de compraventa que formalizara y certificara el Notario Publico Numero 180, Licenciado **********, en ejercicio legal en este distrito judicial, en términos* ***de la clausula tercera que estatuye: "... La vendedora señora ***** ****** *****, a partir de esta fecha hace entrega de la posesión material de los implementos agrícolas objeto de este contrato privado de compraventa, lo*** *que hace a favor de la senora Francisco Sosa Castillo. "; y en consecuencia resulta ponderable resolver sobre la improcedencia del reclamo de danos y perjuicios que a verdad sabida no existieron en la relación contractual. A la marcada en el inciso C), se le contesta que, se estima que no asiste la razón sobre el pago de gastos y costas que reclama la demandante reconvencional, en virtud de que la suscrita ***** ****** *****, no he dado pauta para ello. A la marcada en el inciso D), se le contesta que, se estima que no asiste la razón sobre las modificaciones de equidad de ejecución del contrato que reclama la demandante reconvencional, en virtud de que en el acto jurídico contractual no existió mala fe, ni abuso de extrema miseria, ignorancia, inexperiencia o necesidad de una de las partes a la otra; y en consecuencia resulta ponderable resolver sobre la improcedencia de modificaciones de la cantidad liquida total que adeuda la parte compradora ***** ****** *****. ----------*

CONTESTACION A LOS HECHOS: ----------

*El que marca con el numero 1, se le contesta que, ni se le niega ni se le acepta por no consistir la narrativa en hecho propio de la demandada reconvencional, pero resulta aclarar que, es cierto específicamente que la suscrita ***** ****** *****, formalice con la señora ***** ****** *****, la venta de la maquina trilladora usada. marca John Deere, con numero de serie*******, con cabezal de sorgo con numero de serie 124498 y carro transportador, en el precio consensado y aceptando ambas partes en las condiciones contractuales que suscribimos ante la fe del Notario Publico Numero 180, licenciado **********, en ejercicio legal en este distrito judicial; y en consecuencia negandole que le asista la razon para ejercer la accion reconvencional de reducción equitativa de la suma de cantidad liquida que propia compradora acepta adeudar a la parte vendedora, en terminos de la clausula segunda, tercer párrafo del contrato de compraventa notarial, por lo que se le suscita controversia y se le deja la carga de la prueba a l**a actora reconvencional.** El que marca con el numero 11. se le contesta que, ni se le niega ni se le acepta por no consistir la narrativa en hecho propio de la demandada reconvencional, pero resulta aclarar, la operación de compraventa de los implementos agricolas usado consistente en la maquina trilladora con cabezal y carro transportador, quedo por debidamente formalizada y aceptada por la parte compradora señora ***** ****** ***** Y la parte vendedora señora ***** ****** *****, bajo las condiciones físicas en que se encontraba el objeto, en el precio pactado, en la forma de pago y con la entrega satisfactoria de los bienes aceptados en posesión material por la parte compradora, en términos del contrato que data del treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, debidamente certificado ante fedatario publico; y en consecuencia se le niega que la suscrita le haya causado daños o perjuicios a la parte compradora ***** ****** *****, por lo que se le suscita controversia y se le deja la carga de la prueba a la actora reconvencional. El que marca con el*

ACTUACIONES

*numero III, se le contesta que, ni se le niega ni se le acepta par no consistir la narrativa en hecho propio de la demandada reconvencional, pero resulta aclarar que, la venta de los implementos agrícolas usados consistente en la maquina trilladora con cabezal y carro transportador, que la suscrita hice a la parte compradora ***** ****** *****, se pactaron, formalizaron y con respecto a 10 cual di cumplimiento a las obligaciones que me correspondían en términos del articulo 1613 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, en virtud de lo cual las partes contratantes otorgamos nuestra consentimiento bajo protesta de decir verdad, debidamente ratificado con firma de puño y letra que estampamos conjuntamente ante la presencia de fedatario publico que elaboro, explico y certifico el contrato privado de compraventa, sin que en ella hubiere existido dolo, mala fe, daño o perjuicio de alguna naturaleza, pues la maquina trilladora funcionaba para trilla de frijol en condiciones aptas de implemento agrícola usado que acepto recibir satisfactoriamente la parte compradora ***** ****** *****; Y en consecuencia negandole que se le haya engañado o abusado de confianza, por lo que se le suscita controversia y se le deja la carga de la prueba a la actora* ***reconvencional.***
----

*El que marca con el numero IV, se le contesta que, ni se le niega ni se le acepta por no consistir la narrativa en hecho propio de la demandada reconvencional, pero resulta aclarar que, se le niega específicamente que la suscrita ***** ****** *****, hubiere perjudicado a la parte compradora ***** ****** *****, pues en la operacion de compraventa de los implementos agrícolas usados referendados, no actue con dolo, ni temeridad de ninguna naturaleza, ya que la relacion contractual y las condiciones con base a las cuales arribamos a acepta el contrato de compraventa que data del treinta y uno de octubre del ano dos mil diecisiete, se hizo ante la presencia de fedatario publico debidamente*

*autorizado en ejercicio legal en esta ciudad de San Fernando, Tamaulipas; y en consecuencia se le niega que se le haya engañado o perjudicado a la señora ***** ****** *****, por lo que se le suscita controversia y se le deja la carga de la prueba a la actora reconvencional.* ----------

*El que marca con el numero V, se le contesta que, no es derto que se mostrara a la parte vendedora, las partes que refiere la demandante reconvencional; ni es derto que la parte compradora hubiere ejercitado alguna acción extrajudicial sobre los danos inexistentes que refiere, en virtud de que la suscrita ***** ****** *****, hice entrega fisica y legal de los implementos agrícolas usado consistente en la maquina trilladora usada, marca John Deere, con numero de serie*******, con cabezal de sorgo con numero de serie 124498 y carro transportador, en terminos cumplimentarios de las condiciones que obran en el apartado de dec1araciones y clausulas del contrato privado de compraventa que aceptamos consensadamente en la fecha del treinta y uno de octubre del afio dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado **********, Notario Publico Numero 180, en ejercicio legal en esta municipalidad, servidor publico notarial que certifico y autorizo con su firma y sello del escudo nacional de los Estados Unidos Mexicanos, el acto jurídico de compraventa que las partes ***** ****** ***** Y ***** ****** *****, consensamos al tenor del articulo 1582 del Código Civil del Estado de Tamaulipas; y en consecuencia se le niega que se le hay a engañado o perjudicado a la parte compradora, por lo que se le suscita controversia y se le deja la carga de la prueba a la actora* ***reconvencional.*** ----------

El que marca con el numero VI, se le contesta que, no es cierto que se hubiere incurrido en lesión, dolo o mala fe en el contrato de compraventa que pactamos ante fedatario publico, pues la suscrita vendedora reafirmo que procedí a

ACTUACIONES

*cumplimentar las obligaciones que en la especie me correspondan conforme a derecho y en atención de las clausulas que acordamos en el contrato privado que suscribimos en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete; e inclusive resulta aclarar que, la maquina trilladora funcionaba para trilla de frijol en condiciones aptas de Implemento agrícola usado y bajo ese estado en que se encontraba fue que se hizo la venta y se acepto en forma satisfactoria por la parte compradora, sin que en esa relación contractual hubiere existido la lesión que refiere la adquirente ***** ****** *****; Y en consecuencia se le suscita controversia y se le deja la carga de la prueba a la demandante reconvencional...”*----------

-------- **QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112 fracción IV, 113 y 273 del Código de Procedimientos Civiles, las sentencias contendrán el análisis de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado si el punto de discusión no amerita prueba material, por su parte el diverso 273 del ordenamiento legal en consulta, establece que el actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo sus excepciones; pero solo cuando el actor demuestre los hechos que son fundamento en su demanda, el reo esta obligado a la contra prueba que demuestre la inexistencia de aquellos o a probar los hechos que sin excluir el derecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.----------

-------- Para acreditar su dicho ***** ****** ***** actora y demandada reconvencional ofreció las siguientes pruebas:----------

-------- Documentales públicas consistentes en:----------

----- **A).**-DOCUMENTAL CONSISTENTE EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA CON EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 180 CON EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, DE **CONTRATO PRIVADO** celebrado en fecha treinta y uno de Octubre de dos mil diecisiete, entre ***** ****** ***** en carácter de compradora y ***** ****** ***** en carácter de vendedora. Documental que al no obrar prueba en contrario, se le da valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 324, 325, 392 y 397 del Código de procedimientos civiles en vigor. ----------

-------- **B)** copia simple a color consistente en Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de ***** ****** *****. Documental a la cual se le concede valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. ----------

------ **C).-** DOCUMENTAL CONSISTENTE EN ESCRITURA PUBLICA NUMERO********** DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIOCHO, CONSISTENTE EN **FE NOTARIAL DE HECHOS.** Documental que al no obrar prueba en contrario, se le da valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 324, 325, 392 y 397 del Código de procedimientos civiles en vigor. ---------- ------ **D)**.- **OFICIO** NO. 148.08/0278, SIGNADO POR INGENIERO **********Jefe de Distrito de Desarrollo Rural No. 157, “San Fernando”. Documental que se le da valor de conformidad con lo establecido por el numero 324, 329, 392 y 398 del código de procedimientos Civiles en el estado. --------- --------**E).- CÉDULA DE**

ACTUACIONES

NOTIFICACIÓN A NOMBRE DE SRA. ***** ****** *****, signada por el Licenciado REYNALDO CASTILLO TREVIÑO, Notario Publico 142 con ejercicio en esta Ciudad. Documental que al no obrar prueba en contrario, se le da valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 324, 325, 392 y 397 del Código de procedimientos civiles en vigor. ---

------ **F).- PRUEBA CONFESIONAL,** señalada para fecha once de marzo de dos mil diecinueve, a cargo de ***** ****** *****, documental a la cual no se esta en posibilidad de dar valor en virtud de no haberse llevado a cabo, en virtud de no haber comparecido la parte articulante. ---------- ------**G).- PRUEBA DE RECONOCIMIENTO O RATIFICACION A CARGO DEL INGENIERO JORGE LUIS CADENA RODRIGUEZ,** respecto a la cual al resultar aplicables las reglas de la prueba confesional se declaró confeso al C. Ingeniero J********** de las posiciones formuladas por la parte actora: Probanza a la que se le valor probatorio en términos de los artículos 310, 311, 314, 315, 392, 393 y 396 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. ---------- ------**H).- TESTIMONIAL.-** Prueba a la que no se esta en condiciones de dar valor alguno ya que una vez que fuera señalada para fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, no llevo cabo en virtud de la incomparecencia de la oferente y los testigos ofertados. ----------

--------**I) <u>CONFESIONAL:</u>** a cargo de ***** ****** ***** la cual no se esta en posibilidad de dar valor al no haber sido viable su desahogo por la incomparecencia justificada de la articulante. Probanza a la que no se esta en condicion de dar valoral no haber siodo

desahogada en términos de los artículos 310, 311, 314, 315, 392, 393 y 396 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. ----------

-------- **J)** **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Que se hace valer por el hecho probado de que en la especie obra evidencia documental plena sobre la existencia contractual y la falta de pago por la parte demandada ***** ****** ***** en relación al objeto de maquina trilladora que se estipula en el contrato privado de compraventa con certificación notarial que obra en autos, las que se valoran conforme a los artículos 393, 397, 398, 407 408 y 411 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.----------

------- Por su parte **la demandada** y **actora reconvencional** ***** ****** ***** ofreció de su intención las siguientes pruebas documentales: ---------- ----- **A).-** DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en cuatro Notas de venta expedidas a nombre de **********, por parte de JAVIER LEONICIO GRACIA CORPUS, por concepto de de compra de refacciones. Documental a la cual se le da valor probatorio de conformidad con lo establecido por los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. ------- ----- B) DOCUMENTAL PRIVADA,. Consistente en dos Notas de Venta expedidas a nombre de ********** por la empresa Tracto Partes Agrícolas de esta ciudad, con concepto de venta de refacciones. Documentales a las cuales se le da valor probatorio de conformidad con lo establecido por los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. - ------ **C).-** DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente

ACTUACIONES

en Factura de fecha 18 de junio de 2018, expedida a favor de ********** por Agroequipos del Bravo S.A. DE C.V. De esta Ciudad. Documental a la cual se le da valor probatorio de conformidad con lo establecido por los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. ----------

---- **D).-** DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en Factura de fecha 14 de junio de 2018, expedida a favor de ********** por Agencia John Deere de Ciudad Díaz Ordaz. Documental a la cual se le da valor probatorio de conformidad con lo establecido por los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. ----------

------ **E).**- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en Nota de Venta de Compresor para aire acondicionado, expedida por la Empresa O REYLLY AUTO PARTS, de Brownsville, Texas, a favor de **********. Documental a la cual se le da valor indiciario de conformidad con lo establecido por los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. ----------

----- F).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en recibos de pago signados por ********** por la cantidad de $6800.00 por concepto de pago de mano de obra. Documental a la cual se le da valor indiciario de conformidad con lo establecido por los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. ----------

------ **G)**.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en recibos de pago signados por GUALBERTO ROBLES GALVAN por la cantidad de $4,400.00 por concepto de pago de arreglo de maquina.

Documental a la cual se le da valor indiciario de conformidad con lo establecido por los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. ----------

----- **H).-** DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en recibos de pago de fecha 26 de Mayo de 2018 signado por ********** por la cantidad de $5,700.00 por concepto de arreglo de transmisión de maquinaria. ----------

----- **I).-** DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en recibos de pago de fecha 27 de Julio de 2018 signado por FACUNDO GUADALUPE CANTU BOTELLO. por la cantidad de $19,065.00por concepto de pago de trilla. Documental a la cual se le da valor indiciario de conformidad con lo establecido por los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. ----------

ACTUACIONES

J).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en recibos de pago de fecha 13 de Julio de 2018 signado por ********** por la cantidad de $1,000.00 por concepto de venta de cintillo de transmisión. Documental a la cual se le da valor indiciario de conformidad con lo establecido por los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. ----------

----- **K).-** DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en recibos de pago de fecha 05 de junio de 2018 signado por ********** MARTINEZ. por la cantidad de $1,500.00 por concepto de pago del elevador del grano sucio de la Maquina trilladora. Documental a la cual se le da valor indiciario de conformidad con lo establecido por los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. ----------

----- **L).-** DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en recibos de pago de fecha 31 de Mayo de 2018 signado por RODRIGO PEDRAZA MARTINEZ, por la cantidad de $1,800.00, por concepto de arreglo de transmisión de maquinaria. Documental a la cual se le da valor indiciario de conformidad con lo establecido por los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -------

----- **M).-** RECONOCIMIENTO O INSPECCION JUDICIAL.- misma que fuera señalada para el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno,. Documental la cual no se esta en posibilidad de dar valor al no haberse realizado en virtud de la incomparecencia de la parte oferente. ----------

----- **N).-** INFORME DE AUTORIDAD, rendido por Banco Santander (Mexico) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, sin información por los motivos expuestos en el oficio No. 46, signado por el Apoderado 45UD, de dicha institución bancaria. Documental a la cual se le da valor de conformidad con lo establecido por los numerales 324, 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. ----------

------ **Ñ).-** PRUEBA TESTIMONIAL,. Desahogada en fecha veintisiete de Febrero de dos mil diecinueve, a cargo de los testigos **********, con los resultados visibles fojas 23 a la 27; probanza a la que quien estas líneas suscribe le otorga valor mas sin alcance probatorio para el efecto de que fueron ofertadas en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en razón de que los testigos conocen los hechos de manera directa, sus declaraciones fueron claras y sin dudas y no obra en autos

constancia alguna que haga presumir que dichas atestes hayan sido compelidas a comparecer, amen de dar razón fundada para ello. ---------- ----- **O).-** PRUEBA CONFESIONAL a Cargo de **MARIA DE LOURDES CADENA CANDENA**, desahogada en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, con los resultados que obran agregados al a fojas 34 a 39 del expediente principal. Probanza a la que se le valor probatorio al haber sido desahogada en términos de los artículos 310, 311, 314, 315, 392, 393 y 396 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. ----------

-------- **P**) **DECLARACIÓN DE PARTE:** a cargo de **MARIA DE LOURDES CADENA CANDENA** la cual se desahogaría al finalizar la prueba confesional. Probanza a la que se le valor probatorio al haber sido desahogada en términos de los artículos 319,320, 322, 323 y 392 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. ----------

----- **Q)** **<u>PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES</u>**: consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente, así como en la conducta humana, con el valor probatorio que de autos se observa, consistente en el razonamiento efectuado por éste Juzgador mediante el cual se analizan las actuaciones que conforman el presente expediente y la conducta desplegada por las partes en el proceso, observando además el reconocimiento que la Ley ordena o impone que se tenga de una situación de hecho como cierta, cuando ocurren los elementos señalados por la misma a fin de que se le imputen determinadas consecuencias jurídicas, las que se valoran

ACTUACIONES

conforme a los artículos 393, 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.----------

-------- **SEXTO:** En primer término se procede a analizar la **acción RECONVENCIONAL** entablada por la demandada ***** ****** ***** contra ***** ****** ***** , con la que pretende la reducción equitativa a la suma de $130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) que le reclama la parte actora como obligación de pago, el pago de los daños y perjuicios al ser sorprendida con dolo y mala fe respecto a las reales condiciones mecánicas de la maquina trilladora marca John Dere 7720 objeto de la operación de compra venta en la fecha que refiere la parte actora y El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, para que acreditada que sea la lesión ocasionada en el contrato de compraventa se dicten las modificaciones necesarias para establecer la equidad en la ejecución del contrato. ----------

-------- En ese tenor, el artículo **1582** del Código Civil de Tamaulipas establece lo siguiente:----------

> *"***ARTÍCULO 1582.-** La compraventa es un contrato mediante el cual una parte transfiere o se obliga a transferir a otra la propiedad de un bien, a cambio de un precio cierto y en dinero*."* ----------

-------- El artículo **1583** del mismo ordenamiento legal en cita, reza:- -

> "**ARTÍCULO 1583.-** Por regla general y tratándose de bienes determinados individualmente, la compraventa se perfecciona para las partes por el sólo acuerdo de las mismas sobre el bien y su precio, aunque el primero no haya sido entregado y el segundo cubierto." ----------

------ Y a su vez los numerales 1277, 1278, 1280, 1290 y 1291, señalan lo siguiente: ----------

ARTÍCULO 1277.- El consentimiento puede ser invalidado en los siguientes casos: ----------

I.- Si ha sido dado por error; ----------

II.- Si ha sido sorprendido por dolo o mala fe; ----------

III.- Si ha sido arrancado por violencia; ----------

IV.- Si ha sufrido lesión. ----------

ARTÍCULO 1280.- Se entiende por dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por mala fe la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido. ----------

ARTÍCULO 1290.- Habrá lesión en los contratos, cuando una de las partes proceda de mala fe abusando de la extrema miseria, suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema necesidad de la otra, obteniendo un lucro indebido que sea desproporcionado con el valor o contraprestación que por su parte transmita o se obligue a transmitir. ----------

ARTÍCULO 1291.- Justificada la desproporción entre las prestaciones y la extrema miseria, o la suma ignorancia, o la notoria inexperiencia o la extrema necesidad del perjudicado, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la otra parte procedió de mala fe, abusando de tales circunstancias. --------

-------- De la lectura de los artículos anteriormente citados se deduce que la compraventa es un contrato mediante el cual una parte transfiere o se obliga a transferir a otra la propiedad de un bien, a cambio de un precio cierto y en dinero, el cual se perfecciona para las partes por el sólo acuerdo de las mismas sobre el bien y su precio, aunque el primero no haya sido entregado y el segundo cubierto.----------

ACTUACIONES

-------- Desde esa perspectiva, se desprende que la actor reconviniente funda su acción en que el contrato de compraventa le genera una lesión al haber sido sorprendidos por la actora con dolo y mala fe respecto de la maquinaria en muy buenas condiciones para trabajar asi como la entrega de accesorios de aire acondicionado, llanta grande montada en el rin y conchas nuevas, que según su dicho les fueran prometidos para la realizacion de la compra del implemento agricola en cuestion;----------

---- Implementos, accesorios condiciones ofrecidas o de buenas condiciones mecanicas con las que adudce engaño el demandado no se desprende con elemento alguno o del documento basal de la accion, sino las condiciones de uso del implemento acrgícola en las condicones actuales pactadas que vio y conocio el demandado con dias de antcipacion al acudir ver y saber de la maquinaria ofreciada pevio al trato o negociacion de operación entre las partes, las cuales al tenerse por conocidas aceptaron consentidamente y formalizaron ante notrario publico el día 30 de octubre de 2018, quedando desde esa propia fecha **bajo su responsabilidad** los implementos agricolas pactados (consistente en una trilladora usada marca Jhon Dere modelo 7720 con numero de serie*******, un cabezal de sorgo marca Jhon Dere con numero de serie 124498, asi como un carro para cabezal) objeto del contrato, y que fueran aceptados satisfactoriamente por la compradora en el “estado en que se encontraban (vistos según su dicho el 20 de otubre de 2017 y vigente al dia 30 de octubre de 2017), pactandose y aceptandose su responsabilidad desde tal fecha **del uso que hiciera de los mismos asi como de cualquier nuevo adeudo** (como el caso que nos

ocupa) que se contrejera de los mismos; no pudiendo ser atañible el dolo, mala fe o lesion al que hace alusion la demandada, al no haberse demostrado conforme a lo dispuesto en el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la extrema miseria, o la suma ignorancia, o la notoria inexperiencia o la extrema necesidad a que hace a lusion la demandada, ya que aunque si bien para tal efecto ofertara material probatorio del mismo no se desprenden elementos alguno de engaño, sino los indicios de gastos y nuevos adeudos erogados por la demandada con posterioridad al contrato basal de la accion, l pactado con la voluntad de la demandada la cual sabedora de las condiciones de la maquinaria usada que interesada y a traves de su esposo formalizara su compra venta en dos parcialidades, aceptando la responsabilidad de los adeudos futuros que de la misma se desprendieran; de modo que si bien la actora reconveniente ofreció las pruebas confesionales a cargo de María de Lourdes Cadena Cadena a fin de justificar su accion asi como pruebas testimoniales a cargo de ********** desahogadas ante esta autoridad y valoradas en el apartado correspondiente, tales probanzas no arrojaron material probatorio que le favoreciera según se advierte del contenido y respuestas dadas por la absolvente y declarantes, en cuanto al actuar de actora, la mala fe ni el lucro indebido de la misma.----------

-------- Por tanto, al no existir probanza alguna que justifique su reclamación, deberá declararse improcedente la acción reconvencional sobre reducción equitativa de la obligación de pago entablada por ***** ****** ***** contra ***** ****** *****, debiedose absolver a la demandada de las prestaciones reclamadas. ----------

ACTUACIONES

----- **SÉPTIMO:** Respecto a la excepción planteada de la demandada de FALTA DE ACCION Y DE DERECHO PARA DEMANDAR en la que aduce que la parte actora incurrió en vicios de consentimiento con dolo y mala fe en la celebración del contrato en perjuicio de la suscrita compradora al ser engañados con las supuestas buenas condiciones mecánicas del bien mueble objeto del contrato. Ademas no podrá exigirlo sino dentro de los 30 días siguientes a la interpelación que se haga extrajudicialmente o interpelación notarial lo que hasta la presente fecha no lo ha hecho como falsamente lo certifica el indigno notario de referencia. La misma se declara improcedente en el sentido de que, no quedo acreditados los vicios de consentimiento con material probatorio fehaciente para ello, quedando la operación de compraventa de los implementos agricolas usado consistente en la maquina trilladora con cabezal y carro transportador, debidamente formalizada y aceptada por las partes, bajo las condiciones físicas en que se encontraba el objeto de la trilladora en condiciones aptas de implemento agrícola usado que acepto recibir satisfactoriamente la parte compradora , en el precio pactado, en la forma de pago y con la entrega satisfactoria de los bienes aceptados en posesión material por la parte compradora, en términos del contrato base de la acción, debidamente certificado ante fedatario publico. ----------

------ **OCTAVO.-** Expuesto lo anterior, procedemos al análisis sobre la procedencia o improcedencia de la **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO FORZOSO DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA**, con base en el material probatorio aportado, así como de las constancias procesales que conforman el presente contencioso. ----------

-------- El articulo **1582** del Código Civil de Tamaulipas establece lo siguiente:----------

"**ARTÍCULO 1582.-** La compraventa es un contrato mediante el cual una parte transfiere o se obliga a transferir a otra la propiedad de un bien, a cambio de un precio cierto y en dinero." ----------

-------- El artículo **1583** del mismo ordenamiento legal en cita, reza:---

"**ARTÍCULO 1583.-** Por regla general y tratándose de bienes determinados individualmente,la compraventa se perfecciona para las partes por el sólo acuerdo de las mismas sobre el bien y su precio, aunque el primero no haya sido entregado y el segundo cubierto." ----------

----- El numeral **1587** del citado código civil vigente señala: ----------

ARTÍCULO 1587.- El comprador debe pagar el precio en los términos y plazos convenidos. A falta de convenio lo deberá pagar al contado. La demora en el pago del precio lo constituirá en la obligación de pagar intereses al tipo legal sobre la cantidad que adeude. ----------

----- El articulo **1613** del código civil vigente establece: ----------

ARTÍCULO 1613.- El vendedor está obligado:
I.- Mantenerse en aptitud de transmitir el dominio o en su caso realizar los actos necesarios para que se produzca la traslación de la propiedad del bien enajenado;
II.- A conservar y custodiar el bien entre tanto lo entregue;
III.- A entregar al comprador el bien vendido;
IV.- A garantizar al comprador una posesión pacífica respecto al bien, contra los actos jurídicos de tercero fundados en causas anteriores a la enajenación;
V.- A responder de los vicios de defectos ocultos del bien;
VI.- A responder del saneamiento para el caso de evicción;
VII.- A otorgar al comprador los documentos legalmente

ACTUACIONES

necesarios para acreditar el traslado de dominio, o los que exijan las leyes fiscales. ----------

----- El articulo **1624** del código civil vigente señala: ----------

ARTÍCULO 1624.- El comprador está especialmente obligado:

-- **I.-** A pagar el precio del bien en el tiempo, lugar y forma convenidos o en los términos establecidos en este Título si nada se pactó al respecto; ----------

II.- A recibir el bien. ----------

----- Y a su vez el articulo **1627** del ordenamiento citado señala:-------

ARTÍCULO 1627.- El comprador pagará interés por el tiempo que medie entre la entrega del bien y el pago del precio, en los tres casos siguientes: ----------

I.- Si así se hubiere convenido; ----------

II.- Si el bien vendido y entregado produce fruto o renta; y

III.- Si se hubiere constituido en mora. ----------

----- De la lectura de tales ordenamientos tenermos que la compraventa es un contrato mediante el cual una parte transfiere o se obliga a transferir a otra la propiedad de un bien, a cambio de un precio cierto y en dinero, el cual se perfecciona para las partes por el sólo acuerdo de las mismas sobre el bien y su precio, aunque el primero no haya sido entregado y el segundo cubierto, en el cual el comprador debe pagar el precio en los términos y plazos convenidos por lo que y la demora en el pago del precio lo constituirá en la obligación de pagar intereses al tipo legal sobre la cantidad que adeudo, siendo en la especie el CONTRATO DE COMPRAVENTA PRIVADO de fecha TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS

MIL DIECISIETE (2017) celebrado entre la C. **********en calidad de vendedora y la C. ***** ****** ***** en calidad de compradora, celebrado ante el Notario Publico numero 180 Licenciado ********** en relación con el objeto consistente en una trilladora marca Jhon Deere modelo 7720 numero de serie******* con cabezal de sorgo marca Jhon Deere numero de serie ****** y carro para transporte de cabezal, bajo las CLAUSULAS SIGUIENTES: ----------

"... PRIMERA: Manifiesta la vendedora señora ***** ****** *****, que los implemento agrícolas descritos en la declaración primera de este contrato serán objeto de compraventa, lo que se hará a favor de la compradora ***** ****** *****. ----------

SEGUNDA: Ambas partes manifiestan que el precio total por la venta de los bienes muebles descritos en la declaración primera de este contrato es la cantidad de $230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 m.n.) cantidad que sera pagada de la siguiente manera: ----------
----- Al momento de la firma del presente contrato privado de compraventa se entregaran la cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n). ----------
----- Al momento de que la compradora reciba el pago de la cosecha de temprano del año 2018 (dos mil dieciocho) se pagaran los $130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 m.n) restantes. ----------

ACTUACIONES

TERCERA: La vendedora señora ********** a partir de esta fecha hace entrega de la posesión material de los implementos agrícolas objeto de este contrato privado de compraventa, lo que hace a favor de la señora ***** ****** *****. ---------- ----- CUARTA: Por su parte la señora ***** ****** ***** acepta los implementos agrícolas antes mencionados en el estado en que se encuentran y se responsabiliza a partir esta fecha en que se le hace entrega de los referidos bienes, del uso que haga de los mismos asi como de cualquier nuevo adeudo que se contraiga de los mismos. ---------- QUINTA: Ambas partes manifiestan que en la celebración de este acto jurídico no existe error, dolo, lesión, mala fe o violencia, ninigun otro acto que afecte su validez o existencia. --

Las partes intervinientes en este contrato manifiestan so conformidad en todas y cada una de las partes por lo que firman de conformidad.--- Doy fe. ----------

----- aceptado ante los testigos ********** con ratificación de firmas bajo el numero ***** del Libro Segundo de Certificaciones y Verificaciones fuera de protocolo de la Notaria Publica Numero 180, Lic. **********, en ejercicio legal en este distrito judicial de funcion publica, el cual es documento suficiente para tener por reconocidos los hechos motivo de la presente accion y la obligaciones contraidas entre las partes; aunado a ello que al comparecer la demanda a juicio si bien realizo

manifestaciones e impugnacion de falsedad, vicios aludiendo dolo, mala fe y lesion de la parte actora, no justifico las mismas, siendo entonces documento suficiente para tenerle por reconocidos los hechos de la demanda que se le imputan como demandada, y pago de la segunda parcialidad por la cantidad de $130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) conforme a las clausulas PRIMERA Y SEGUNDA del contrato basal en terminos de obligatoriedad segun lo dispuesto por el numero 1582, 1587 y 1624 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, y con las obligaciones que en tratándose de contratos de compraventa establecen los artículos 1587, 1624 y 1627 del Código Civil, es decir, satisfacer el pago en la forma y tiempo convenidos; además de que es a la demandada a quien le correspondía la carga de demostrar el pago o cumplimiento y no a la actora su incumplimiento, porque nadie se encuentra obligado a demostrar un hecho negativo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 274 del Código de procedimientos Civiles, y al tenor de la tesis de jurisprudencia de la Tercera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su anterior integración, que aparece publicada en el último apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, página 207, cuyo rubro y texto a continuación se insertan:

---------- “PAGO O CUMPLIMIENTO. CARGA DE LA PRUEBA.---------- El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor”. ----------

ACTUACIONES

----- En virtud de lo anterior, se determina la procedencia del presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO FORZOSO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1582, 1583, 1587, 1613, 1624, 1627 del Código Civil Vigente, atentos a las prestaciones reclamadas, se declara la procedencia del CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017) entre la C. ***** ****** ***** como vendedora y ***** ****** ***** como compradora; por lo que en consecuencia deberá condenarse a la demandada al cumplimieto forzoso de la clausula segunda del contrato de compraventa de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017) celebrado entre la C. ********** como vendedora y ***** ****** ***** como compradora, debiendo realizar el pago de la cantidad de $130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) restantes, del pago total, que fueran pagaderos al recibir la cosecha de temprano del año 2018 (dos mil dieciocho). Asi como: ---------- ----- El pago de intereses por demora, al tipo legal sobre la cantidad adeudada que resulte cuantificar incidentalmente por demora señalada por el numeral 1627 del codigo Civil vigente en el Estado. - ------ Del igual forma, se condena a la demandada al pago de los gastos y costas judiciales, lo anterior de conformidad con el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.----------

------- En merito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 15 del Código Civil, 105 fracción III,109, 112, 113, 114, 115, y 118 del

de Procedimientos Civiles, en relación con los artículo 10, 37, 40, 41, 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, resulta procedente resolverse como en efecto se:---------- ---------- **R E S U E L V E:**---------- ----- ----- **PRIMERO.-** La actora reconviniente no acreditó los elementos constitutivos de su acción, consecuentemente no procede la **ACCIÓN RECONVENCIONAL SOBRE REDUCCION EQUITATIVA DE LA SUMA DE DINERO DE $130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) RECLAMADOS COMO OBLIGACION DE PAGO** promovida por ***** ****** ***** en contra ***** ****** *****, a quien se absuelve de las prestaciones reclamadas en su contra. ----- ----- **SEGUNDO:** La actora acreditó los elementos constitutivos de su acción de incumplimiento de contrato de compra-venta, por lo tanto ha procedido el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO FORZOSO DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA**, promovido por ***** ****** ***** en contra de ***** ****** *****, por lo tanto:---------- ----- **TERCERO**: Se declara la procedencia del cumplimiento forzoso del contrato de compra-venta celebrado el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), celebrado entre ***** ****** ***** como vendedora y ***** ****** ***** como compradora. ---------- -----**CUARTO:** En consecuencia, se condena al cumplimiento forzoso de la clausula segunda del contrato de compra-venta de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017) celebrado entre la **C.** ***** ****** ***** vendedora y ***** ****** ***** compradora, por el pago de $130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), restantes del pago total pactado, pagaderos

ACTUACIONES

al recibir la cosecha de temprano del año 2018 (dos mil dieciocho).---------- ------ **QUINTO**.- Se condena a la demandada ***** ****** ***** al pago de intereses por demora, al tipo legal sobre la cantidad adeudada que resulte cuantificar incidentalmente por demora señalada por el numeral 1627 fraccion III del codigo Civil vigente en el Estado. ---------- ----- **SEXTO.-** Se condena a la Demandada ***** ****** ***** al pago de los gastos y costas judiciales de conformidad con el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.----------

----- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE**. ----------

----- Así definitivamente lo resolvió la LICENCIADA ANA DRUSILA RODRIGUEZ BERRONES Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el Licenciado LUIS FELIPE PEREZ MARTINEZ Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdos del Área Civil y familiar que autoriza y da fe. ---------- DOY FE.----------

LIC. ANA DRUSILA RODRIGUEZ BERRONES
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. LUIS FELIPE PEREZ MARTINEZ
COMISIONADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL AREA CIVIL Y FAMILIAR.

----- Enseguida se publicó en lista.-CONSTE.----------
L´ADRB/L´LFPM/mtjrv*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.